

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. _____

45

Cuaderno No. _____

809

Año _____

1781.

No. de hojas útiles _____

9.

Autos seguidos por D. Manuel Lorenzo de León y

Encalada contra Manuel Fernández y otros miembros

de la Cofradía de Negros de la Calle de Petit,

sobre que desocupen la huerta que ocupan.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA - JO 1

CAJ

97

DOC

1491

f

964 caratula)

Letra L. Legajo N° 54, cuaderno N° 1150.

7 33

Stuto, quediore
Dr. Manno
penso & Enca 8

lada Contra

1109.

Li repro

alla Scifra

Via alla

Calle &

Petit. so

bre of

sear

lanica

or e

ella

E-1781

pr 21

bm 881.



Un real.

SELLO TERCERO. VARELA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y UNO.
TA Y VNO.

Por el
centro
el ins
mento
si fi que
de a lo
Carteri
do, con
repi
23

Don Ramiro de Arellano, en nombre de
Manuel Lorenzo de Leon y Encabada, y en virtud
de su poder ^{otorgado}, que tengo presentado en autos
y fi que se araga, como mejor proveya de dño, parecio ante y
de a lo Digo; q. como contra del testimonio de la Escritura
Carteri que en devida forma parecio, D. Maria
do, con Portuquia fene, dueño q. fue de la Huerta de este
repi ^{nombre}, que por mi parte dió en arrendam.
un sitio de veinte y seis varas, y cinco varas
de frente, y quarenta de fondo a Manuel Fernandez
Isaquin Carrion, Juan Antonio Mendoza, y Miguel
Lea Floren de Carr a Canabali, por tpo de nueve años
que empezaron a correr desde el dia diez de octubre
del año pasado de setecientos y veinte y ocho, en
precio de dos pesos cada mes, por los seis primeros
y los de mas restantes a rason de quatro, bajo de
varias condiciones, y entre otras, la de estar
al cuidado de que se mantubiese limpia, a quella
calle, a fin de q. no se hiciese muladar.

Haviendome cumplido el tpo del arrendamiento
mi parte como dueño de la Huerta ha mantenido
a los Inquilinos en el sitio, que ya se conoce por
Cofradia esperando la oportunidad de fabricarla.
Esta es llegada en el dia, y no pudiendo hacerlo,
vingue el sitio se desoupe, y se pague libre, y de
rembanavado, mebeo en la prevencion de la ley.

am nombre à este tribunal. La acción de
mi parte es expedita, porque cumplido el tpo.
de arrendamiento, así como el Inquilino
tiene libertad para mudar de la finca q.
le parezca, la misma tiene el dueño, para
hacer que se le devuelva, por la natura levá
del Contrato de locación, y Conducción, que re-
quiere esta igualdad; En cuyo termino
pido, y duplico, que habiendo por presen-
tado el testimonio de la Escritura, verida-
mandar se notifique á los referidos Inquili-
nos que dentro de tercero día, devuelvan el sitio
convido por feada, desahogado limpio, y
contadas sus acepciones, con aperebimiento,
que no executandolo se despache mandamien-
to de lanzamiento; pido Justicia &c.

Ronibio Damore

En la Ciu. de L. Vegas del Peru, en
dies de febrero de mill set. y ochento
y uno. ante el Sr. Jefe de Campo Dn.
Fernando Rojas Alcazar. & Estratega
y su p. n. d. r. p. S. M.

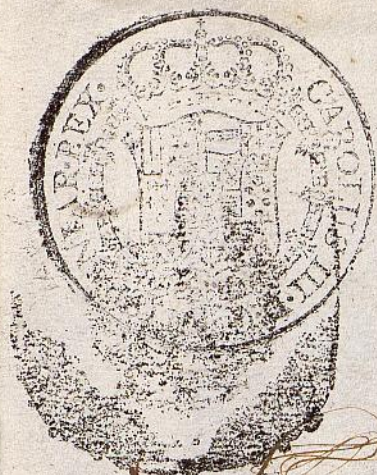
Por su Mando se notifique
á los Contenedores en este escrito q.
dentro de tercero día, desocupen el
sitio convido p. feada, desahoda-
do limpio, y contadas sus acepio-
nes con aperebimiento, que no
ejecutandolo se despache man-
damto de lanzamiento; y así lo pro-
veio y firmo conpanes en el
Aon. Cayetano Veloz Alcazar,
de la Ciu. =

Rojas

Andrés de la Cruz
C. J. de la Cruz

En la Ciudad de Los Reyes de
Pern en Virreynato de Mexico
de mill e setecientos y
tres y no el presente de
el Santo Oficio de Inquisi-
cion en el Canton de Mexico
en persona de J. B. de

Juan de Sandoval.



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

Sean quantos esta Carta vieren como Yo Doña Maria Estaquia le tit, Venida de esta Ciudad, otorgo por el thenor dela presente, que doy en arrendamiento, a Manuel Fernandez, Joaquin Canton, Juan Antonio Mendosa, y Miguel de Lee Flores Negros de Casa Canasali, un sitio dela Huerta que porco nombrada de le tit que se compone de veinte, y vier varas y cinco vermar de frente, y quarenta de fondo para efecto de fabricar en el, los vno dichos, una Cofradia para su Nacion, por tiempo y espacio de nueve años previos se cumplier, que han de empezar a correr, y contarse, desde el dia diez de este presente mes, y año dela.

fecha, en adelante, con las condiciones
siguientes

1^a Primeramente, con condicion que han de
ser obligados, los dichos Arrendata-
rios, y el mayor de ellos, a tener, con-
tinuamente, limpia, y Equina, a Equina,
la Cerca de la dicha, mi Huex-
ta, y pared que cae, a la Calle de los
Bozricos, por cuya parte, han de
entrar al ciudado, que dicha Cofradia
este limpia, velando, y cuidando dicha
Calle, para que asi se mantenga
y no se haga Muladar, en ella

2^a Item, es condicion que parados, los
seis primeros meses, me han de pa-
gar de Arrendamiento de este
sitio, a Taron de dos pesos en cada
uno por hacerles esta gracia, y
beneficio, a dichos Arrendatarios
quienes me han pagado adelanta-
dos, doce pesos que es el Importe de los
dichos seis meses primeros

3^a Item, es condicion que cumplidos que

cumplidos que sean los referidos
seir primeros meses, me han de 4
requirir pagando en adelante qua-
tro pesos cada mes

2^a Item ex condicion que videraxen de
pagar el Arrendamiento por ter-
mino de quatro meses se ha de
entender cumplida, esta Escritura
y no deber correr, en adelante, pa-
rando lo, adirponer el dicho sitio
ami voluntad

3^a Item ex condicion, que cumplidos que
sean, los nueve años de dicho Arren-
damiento, y pagadome puntual-
mente, queda ami arbitrio, y vo-
luntad, el que prorogar, o no, ha-
ciendole nueva Escritura

Conlar qualer dichas Condiciones
les hago, y otorgo, este dicho Arren-
damiento, y me obligo, a que du-
rante el tiempo de dichos, nueve
años, les sea cierto, y seguro, el
referido sitio, y no se lo quitare

para otra ninguna persona, por
may precio, ni por el tanto que por
el, me vin. y prometan, pena de
dar, otro tal vicio, entera buena
parte, y lugar por el mismo tiempo
y precio, de mas se pagarán, las
Costas, Daños, y menos Cargos que
reclamar, y recibieren.

A cuya firmeza, y cumplimiento
obligo mi vienes, hauidos, y por ha
ber = E Nos los dichos. Miguel Tex
nander, Joaquin Canton, Juan

Antonio Mendoza, y Miguel de
Lee Flores, que como presentes, a
esta Escritura, otorgamos quella
aceptamos con todas sus condiciones
que Nos obligamos guardarlas, y
cumplirlas, y recibimos en dicho
Arrendamiento, el expresado sitio
contar baxar referente, y fondo de
que se compone, y por el precio de
dos pesos cada mes, en los veintinueve
años y los nueve años de este Arren
damiento que ha de durar, a

comen, y continuen, desde el dia vier
del presente mes de Octubre, y
año de la fecha, y cumplidos los dichos
ser primeros meses que tenemos
pagados adelantados, ala dicha, Do
ña Maria Eustaquia Petit, le
hemos de continuar pagando en
adelante, a taror de quatro pesos
Cada mes, como ya expresado, en
las condiciones, insertas, en este
Instrumento, cuyo pagar, haremos
en cada Ciudad por nuestra cuenta
costo, y tiempo, y sin perjuicio de
esta asignacion, en otra qualquie
ra parte, y lugar, que venos pidan
y demanden, y nuestros sienos se
hallen quier, estemos preventes, o
auventes, llanamente, y sin pleito
alguno, con las costas. y gasto de la
Cobranza = Tampoco nos obliga
mos. a que durante, el tiempo de
este adelantamiento, no derampa
remos, dicho sitio pena de pagarlo

Y sacio, como si lo havita vemos
haya firmada, y cumplimiento
obligamos nuestroa personar, y bie
ner hauidos, y por hauidos, y todos
los dichos otorgantes, damos poder
cumplido, alar Jurisiclar, y Tuervere
su Magestad se qualquierien por
ter que sean, y en especial alar se
era Ciudad, y Corte, a cuyo fuero,
y jurisdiccion, nos sometemos, y re
nunciamos, el nuestro propio Do
micilio, y verindad, y el privile
gio de la Ley que dice que el Acto
debe regir el fuero del Reo pa
ra que ato que dicho es, nos execu
ten, compelan, y apremien, como si
fuera por sentencia pasada, en
autoridad se cora jurgada, sobre
que renunciamos, todar, y qualer
quien Leyer fueros, y derechos
se nuestro favor, y la general que
lo prohibe, y con ventimos entrarla
do se esta Escritura. Fue en fecha

en la Ciudad del Rey el Rey, en ocho
días del mes de Octubre de mil y ve- 6
cientos y ochenta, y ocho años, y por otorgar,
a quien por el Excmo. Rey
fue que conosciere, en lo sucesivo, otorga-
ron, y firmó la dicha Doña Maria
Eutiquia, y por lo demás que no
supieron escribir, lo hizo así luego
delos testigos que lo fueron, Luis Medrano
Andrés de Sandoval, y Don Josef Bar-
tholome de Pineda, por el Rey = Doña
Maria Eutiquia Petit = Arzobispo
delo otorgante, y por testigo = Josef
Bartholome de Pineda = Antemio Mar-
tin Perez Davalos Excmo. Rey Ma-
gistrado

Concuerda este traslado, con el original, que parece ha-
berse otorgado ante Martin Perez Davalos Excmo. Rey Mag.
Mag. y then, del mayor de Cav. no se miró Antemio
ni ciento, y verdadero conocido, y convalidado, a que
me remito, y p. que conste donde convenga sepelimento
verbal, De D. Maria Eutiquia Petit, mujer legiti-
ma de D. Calisto del Rey, y parte legitima, y el pre-
sente, en el Rey el Rey, en diez y seis de Octubre
de mil y ochenta, y seis años =

XX

Andrés de Sandoval
Es. n. de Cav.

CUTEL.

SELLO MERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

+
Honorio Lamarez de Arellano, en nombre
de D.ⁿ Manuel Lorenzo de Leon y Encalada, en los
autos con Manuel Fernandez, Joaquin Canton,
Juan Antonio Mendoza, y Miguel de Flores, sobre
que devoupen un citio. Digo, que por el de f- e
a esta f. de
Manuel f. de
lipda
que devoupen un citio. Digo, que por el de f- e
sinio. V. mandax se notifique a los inquilinos
que dentro de treinta dias, devoupen el citio con
apenar de multa de la cantidad de. Este auto se
notifico a Joaquin Canton, que ocupa el
citio, y ha de caber por lo de mas en veinte
y siete de cada año de laño presente segun
parece de la diligencia, que autoriza el pre-
sente Excmo, y no habiendo cumplido
sin embargo del termino que ha pasado
por tanto, y en su rebeldia q le auto
pido, y duplico q habiendola por armada devina de-
pachar mandamiento de lanzamiento p. q el citio
quede desembarazado, y pueda mi parte como due-
no disponga libremente pido f. de f.

Honorio Lamarez
y a su llave

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y nueve
de Mayo de mil setecientos ochenta y uno. Ante
S.^a M.^a de Campo D.^o Fernando de Rosas, Alcaide ordin.^o
en ella y su Jurisdic.ⁿ por S. M.

Y visto por su Merced. pidió los Autos: así lo proveyo
mandó y firmó comparecer al D.^o Cayetano Veloso
Acordado en esta Ciudad.

Ante
Andrés de Sandoval

En la Ciu.^a de los Reyes del Perú
en veinte y tres de Mayo de
mil setecientos ochenta y uno
el S.^a M.^a de Campo D.^o Fern.
Rosas Alcaide ordin.^o de esta acim.^a
y su Jurisdic.ⁿ S. M. Pidió
los Autos y haciendo lo
visto mandó se libere a
esta p.^a el mandamiento
de la misma p.^a y se libere
así lo proveyó y firmó
comparecer al D.^o Cayetano Veloso
Acordado en esta Ciudad.

Rosas
Ante
Andrés de Sandoval

13 de
Julio

En la Ciudad de Los Reyes de España en
trece de Julio de mill set. Ochenta
y uno. Miguel Marques In-
niente de Monacil M. de esta Ci-
dad, 6.º. Ante mí el presente es-
pasa a la Ciudad de esta en la
Calle q. llaman de Petit, de q. es
Dueño D. Manuel Lorenzo de
Encalada, y Lambi de ella a don
Juan Canton, y demás neptos de
D.ª C.ª Fradica, que dan de
esta Librería, y asembora a
toda, expresando que Canton
estar llano a todo. y a q. se
tasen las personas q. tiene
hechas en ella. p.ª la qual
se nombrasen la Petito
Correspondientes con la
q. se concuerda la dilig.
y firmo D.ª M.ª de q.ª
D.ª de f.ª

Miguel Marques Andres de Dando
Es. M.ª de M.ª de la



En real.

SELLO TERCERO, VNIERSAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO
TA Y VNO.

Don Fructo Ramirez de Melano, en nombre
del Sr. Manuel Lorenzo de Leon, y Enalada en los
autos contra los Negros Canavales de la Cofradia citada
en la cuenta que llaman de Petit propia de mi
y de mas. Digo que por la escritura de treinta y
cinco que tengo presentada contra que Sr. Maria Guadalupe
Petit, Quena, que fue de la referida cuenta, en que ha recibido
mi parte por compra, arrendo ados negros la mencionada
Cofradia, por tiempo de nueve años, que se cumplieron por
otro de de setecientos setenta y siete, y hasta la presente
se han mantenido en ella. Con el motivo de estar mi
continuando la fabrica que tiene ya tan avanzada, le ha
do preciso valerse de dicho que ocupa la dha Cofradia
y para que lo deasen libre, y de embaxado, me presente
asunombre pidiendo, de los notitien a los negros, los fuesen
entre de setecientos dia, de ando lo limpio, y con todo he auios
Thauindese mandado aui, de les hio aui, en nueve de mayo
de este presente año, y por no hauea cumplido con lo que el
mando, pedi fuesen llamados, y librado el mandamiento con
poniendo, de verisimil el llamamiento, en true de lo que tiene
Para que mi parte sin embargo continuar la fabrica que como
tengo dicho tiene tan avanzada, es preciso de aprecio, y
tazon los fragmentos, y fabrica inutil que hoy tiene dha
Cofradia, para que tal sea su legitimo valor, con respecto

+ agüela tierra, una pedrera, es propia de Lucio Amigues
 Por nombrado. Jatin seque e verifique sta. tasa nombrada por mis^{se} a
 acepte y jure, y Marcos Ventura Coco. Ponamos
 se notifique. **U**no pido, y hego^{lo} que haüenle, con nombrado. **U**no.
 alas otras partes. **U**no, seüna mandax, e notifique alas otras partes, que
 comiten por la. **U**no, en el dia nombrado por la tuya, para que aceptando, y
 jurando en la forma ordinaria, proceyan a hazer sta.
 iurace^{to} e tazarion, con apremio, como lo haüendo a los
 no lo haciendo nombrada despues, como es sta. que pido como lo
 se nombrada
 do tuyo.

+
 Corrido Ramon
 de Melano.

En la Ciudad de la Meya de San en veinte y ocho e
 Julio e mil y setecientos ochenta y uno. Ante el
 Sr. Jefe de Campo D. Juan de Rojas Alc. ordin. en
 esta ym. Audiencia. p. s. m.

Vista por su merced. hubo p. nombrado al Excmo
 Ventura Coco, y mandó, que acepte y jure, y que
 se le notifique alas otras partes nombradas
 por la tuya dentro de segundio dia, con apremio
 biniendo q. no lo haciendo se nombrara despues
 sin lo proveyo, mandó, y firmo con pancia el Don
 Cayetano Velaz. Alcora de esta Ciudad =

Rojas

+
 Antonio
 Andres de Sandoval